

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03440/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03440/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión particular, la ahora RECURRENTE requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara el fundamento y criterios aplicados por EL SUJETO OBLIGADO para permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba, así como que se le proporcionaran los documentos referentes a la licencia, concesión y procedimientos de adjudicación.

En su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que la información solicitada no obra en los archivos de la Universidad.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, ordenando entregue al RECURRENTE los documentos donde conste la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en el estadio *supra* citado.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; sin embargo, considero necesario puntualizar que si bien es cierto que la Universidad tiene a su cargo las instalaciones del multicitado estadio por lo que debiera contar con la información ordenada, también lo es que la Autoridad competente para expedir licencias de venta de bebidas alcohólicas es el Municipio de Toluca, toda vez que es el propio donde se localiza el inmueble en comento, sirve de sustento a lo anterior el artículo 80 del Bando Municipal de Toluca 2016 que señala lo siguiente:

Artículo 80. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la

Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá la o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Asimismo, el Código Reglamentario de Toluca en su artículo 3.13 indica que la Dirección de Desarrollo Económico será la encargada de expedir las licencias de funcionamiento para las actividades comerciales.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 3.13. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Otorgar, revalidar o en su caso negar los permisos provisionales, de temporada, licencias de funcionamiento y/o Cédulas de Funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como la colocación de anuncios y publicidad diversa en las azoteas de las edificaciones, conforme a las normas jurídicas respectivas;

...

En ese contexto, en la liga electrónica <http://www.toluca.gob.mx/rmtys-toluca/> se puede encontrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, entre los que se encuentra el de "expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público"; por lo que se advierte que, existen indicios de que la información que se ordena pudiera obrar en los archivos

del Ayuntamiento de Toluca, para el caso de que se haya tramitado una licencia para la venta de bebidas alcohólicas, razonamiento que reforzaría el estudio de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, es de **OPINIÓN PARTICULAR** con independencia de que se comparta lo ordenado al **SUJETO OBLIGADO**, pues debe observarse que la documentación solicitada pudiera estar en posesión del Ayuntamiento de Toluca.

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitido en el recurso de revisión 03440/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

YSM/ATU